



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4935-2009-PHC/TC
LIMA
NATALIO ABRAHAM VELIZ SÁNCHEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los días 29 del mes de octubre de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Calle Hayen y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marcelino Bendita Calla contra la resolución de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 70, su fecha 12 de junio de 2009, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de febrero de 2009, don Marcelino Bendita Calla interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Natalio Abraham Veliz Sánchez contra el Jefe de la Policía Judicial, Antonio Rodas Díaz, y el Suboficial de la Policía Nacional, Samuel Bartola Serrano, alegando la vulneración de sus derechos a la libertad individual y a la libertad de tránsito. Refiere que el favorecido fue detenido en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuando se disponía a salir del país, sin que exista mandato judicial alguno, orden de ubicación y captura o se encontrase en situación de flagrancia delictiva. Asimismo, sostiene se le exigió dinero para ser liberado, y que al no haber entregado la cantidad solicitada fue golpeado y llevado a las instalaciones de la Policía Judicial.

Realizada la investigación sumaria, a fojas 4 obra el acta de verificación de fecha 7 de febrero de 2009 levantada por el Juez Penal de Turno Permanente de Lima, en la cual se señala que el Suboficial de Turno de la Policía Judicial precisó que la persona de Natalio Abraham Veliz no había sido detenida el día 6 de febrero de 2009, tal como constaba en el cuaderno de Registro de Detenidos. De igual modo, a fojas 20 obra la declaración indagatoria del Jefe de la Policía Judicial, Antonio Rodas Díaz, en la que manifiesta que el día de autos se encontraba cumpliendo labores en su despacho ubicado en Paseo Colón N.º 350.- Lima; y que no dispuso la detención ni impedimento de salida de ninguna persona. A fojas 22 obra la declaración indagatoria del Suboficial de la Policía Nacional, Samuel Bartola Serrano, en la cual manifiesta que él no trabaja en el aeropuerto y que en el día y la hora supuesta de la detención, él se encontraba



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4935-2009-PHC/TC
LIMA
NATALIO ABRAHAM VELIZ SÁNCHEZ

realizando labores administrativas en el Departamento de Menores de la Policía Judicial.

El Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal, con fecha 26 de febrero de 2009, declara infundada la demanda por estimar que no se ha acreditado que el favorecido haya sido intervenido y que se encuentre detenido, ni siquiera que el favorecido haya estado el día de autos en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el propósito de viajar al exterior.

La Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la apelada, por fundamento similar.

FUNDAMENTOS

1. Don Marcelino Bendita Calla cuestiona el supuesto impedimento de salida y posterior detención arbitraria efectuada contra don Natalio Abraham Véliz Sánchez cuando se disponía viajar al extranjero. Alega la vulneración de sus derechos de libre tránsito y libertad individual.
2. En el presente caso la demanda debe ser desestimada por lo siguiente:
 - Según el tenor del Acta de Verificación, de fecha 7 de febrero del 2009, obrante a fojas 4 de autos, el juez de primera instancia comprobó que el favorecido no se encontraba en las instalaciones de la Policía Judicial de la Policía Nacional del Perú, y que no había sido detenido en la fecha indicada en la demanda. Ello se corrobora a fojas 9 con la copia del Cuaderno denominado Registro de Detenidos, donde no figura el nombre del favorecido.
 - A fojas 39 obra el Oficio N.º 538-09-DIRINCRI-PNP/DIVREO-DEPINF-I, de fecha 20 de febrero 2009, de cuyo tenor se desprende que don Natalio Abraham Veliz Sánchez no tiene requisitorias pendientes.
3. Por consiguiente, no existen elementos de juicio que creen convicción respecto de la supuesta vulneración de los derechos constitucionales invocados, por lo que no habiéndose acreditado la alegada afectación, resulta de aplicación el artículo 2º, *a contrario sensu*, del Código Procesal Constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4935-2009-PHC/TC
LIMA
NATALIO ABRAHAM VELIZ SÁNCHEZ

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad individual.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:
.....
DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR